



# RESOLUCIÓN

EJECUTIVA REGIONAL N° 438 -2019-GRLL/GOB

Trujillo, 20 FEB 2019

## VISTO:

El expediente administrativo con Registro N° 04893568-2018-GRLL, que contiene el recurso de apelación interpuesto por doña **ESPERANZA VARGAS TELLO DE BEJARANO**, contra la Resolución Gerencial Regional N° 003159-2018-GRLL-GGR/GRSE, de fecha 09 de mayo de 2018, y;

## CONSIDERANDO:

Que, con fecha 16 de febrero de 2018, doña **ESPERANZA VARGAS TELLO DE BEJARANO**, solicita ante la Gerencia Regional de Educación La Libertad, **reintegro de la Bonificación personal a partir del mes de setiembre de 2001, hasta la actualidad, por tener efectos pensionarios**, en su calidad de docente cesante del sector educación;

Que, mediante Resolución Gerencial Regional N° 3159-2018-GRLL-GGR/GRSE, de fecha 09 de mayo de 2018, la Gerencia Regional de Educación La Libertad, resuelve **DENEGAR** el petitorio de reajuste de la Bonificación Personal el reintegro de las remuneraciones devengadas más intereses legales, interpuesto por doña Esperanza Vargas Tello de bejarano, personal cesante de la I.E. N° 80865 "Daniel Hoyle" ;

Que, con fecha 21 de agosto del 2018, doña **ESPERANZA VARGAS TELLO DE BEJARANO**, interpone recurso de apelación contra la Resolución Gerencial Regional N° 3159-2018-GRLL-GGR/GRSE, de fecha 09 de mayo de 2018, que deniega su petitorio, con los fundamentos fácticos y jurídicos contenidos en el escrito de su propósito;

Que, Oficio N° 244-2019-GRLL-GGR/GRSE-OAJ, recepcionado el 11 de enero del 2019 por ésta área, la autoridad de la referida Gerencia Regional, remite el expediente administrativo a esta instancia superior para la absolución correspondiente;

Que, de la revisión de autos se verifica que a **folios 25** del expediente administrativo, se encuentra copia de la Constancia de Notificación, por el cual se procedió a notificar la Resolución Gerencial Regional N° 3159-2018-GRLL-GGR/GRSE, de fecha 09 de mayo de 2018, en la que consta que el día 06 de junio de 2018, se notificó dicho acto administrativo a don **BEJARANO CARLOS LUIS GERMAN**, identificado con D.N.I. N° 17835135;

Que, el numeral 207.2 del Artículo 207° del T.U.O de la Ley N° 27444, estipula que el término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, observándose en el presente caso que, mediante Resolución Gerencial Regional N° 3159-2018-GRLL-GGR/GRSE, de fecha 09 de mayo de 2018, la Gerencia Regional de Educación La Libertad, resuelve en el Artículo Primero: Denegar el petitorio de reajuste de la Bonificación Personal el reintegro de las remuneraciones devengadas más intereses legales, interpuesto por doña Esperanza Vargas Tello de Bejarano, personal cesante de la I.E. N° 80865 "Daniel Hoyle" ; la misma que fue notificada al administrado el día **06 de junio de 2018**, interponiéndose el recurso impugnativo **con fecha 21 de agosto del 2018**, por ello, habiendo transcurrido en exceso el plazo de Ley para la interposición del mismo, y en aplicación del Artículo 220° del T.U.O de la Ley N° 27444, que prescribe: **"Una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto"**, se determina que la recurrente no cumple con los requisitos de forma establecidos para interponer recurso de apelación; habiendo quedado firme el acto administrativo con respecto a la Resolución Gerencial Regional N° 3159-2018-GRLL-GGR/GRSE, de fecha 09 de mayo de 2018;



Que, en aplicación del **Principio de Legalidad**, previsto en el numeral 1.1, del inciso 1, del Artículo IV del Título Preliminar del T.U.O. de la Ley N° 27444, y tomando en cuenta los argumentos anteriormente referidos, corresponde a este superior jerárquico, desestimar en todos sus extremos el recurso impugnativo de apelación, de conformidad con el numeral 227.1 del Artículo 227° del T.U.O. de la Ley precitada;

En uso de las facultades conferidas mediante Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, estando al Informe Legal N° 034-2019-GRLL-GGR/GRAJ-ACTF y con las visaciones de la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica y Gerencia General Regional;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE POR EXTEMPORÁNEO**, el recurso de apelación interpuesto por doña ESPERANZA VARGAS TELLO DE BEJARANO, contra la Resolución Gerencial Regional N° 3159-2018-GRLL-GGR/GRSE, de fecha 09 de mayo de 2018, sobre reintegro de la Bonificación personal a partir del mes de setiembre de 2001, hasta la actualidad, por tener efectos pensionarios; de conformidad con los argumentos antes expuestos; **CONFÍRMENSE** la recurrida en todos sus extremos, de conformidad con los fundamentos anteriormente expuestos.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR**, la presente resolución a la Gerencia General Regional, a la Gerencia Regional de Educación y a la parte interesada.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.**



REGIÓN LA LIBERTAD

Manuel Felipe Llampén Coronel  
GOBERNADOR REGIONAL

